



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0332505/2004 (C 1006)MB/MM-FB
Buenos Aires,

90 FEB 2005

VISTO el Expediente N° S01:0332505/2004, caratulado "GABRIELA MACHADO S/
SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 1006)" del Registro del MINISTERIO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 02 de Diciembre del 2004 la Sra. Gabriela Ivone Machado, en su carácter de titular de la Franquicia Posadas de Ciudad Internet, presentó ante esta Comisión Nacional una denuncia contra Telecom Stet-France Telecom Argentina S.A. por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156, y para que en el marco normativo mencionado se investigue.

Que el día 09 de Diciembre del 2004 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar a la denunciante a fin de que ratifique los términos de la denuncia, fijando audiencia para el día 28 de Diciembre del 2004 a las 11:30 hs., bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, lo que fue notificado en fecha 22 de Diciembre del 2004 de conformidad a la documentación que acompaña a la nota 202-01 12139/04, firmada por el Subcomisario Adalberto Rubén Ivarola – 2do. Jefe A/C ACC. Comisaría 2da. P. F. A. - en fecha 29 de Diciembre del 2004.

Que el día 28 de Diciembre del 2004, siendo las 11:30 hs., llamada que fuera a viva voz la Sra. Gabriela Ivone Machado a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado por lo que el vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado (fs. 23).

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de

A



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



la LDC, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que los recaudos exigidos por el art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones por no justificarse un mayor despliegue procesal.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0332505/2004, caratulado "GABRIELA MACHADO S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 1006)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.

A
Horacio
HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Humberto
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Mauricio
MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ismael
ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE

